CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2018-2095-SOT-891

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 AGO 2018 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-2095-SOT-891, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de mayo de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición y obra nueva) y en materia ambiental (derribo de arbolado) en Calle Víctor Hugo número 96, Colonia Portales Norte, Delegación Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 18 de junio de 2018. ----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) , en materia de construcción (demolición y obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado), como son la Ley de Desarrollo Urbano el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, todos para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Benito Juárez vigente. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en Calle Víctor Hugo número 96, Colonia Portales Norte, Delegación Benito Juárez, en fecha 27 de junio de 2018, se constató un inmueble de 1 nivel de altura con características de casa habitación, al interior se encontraron dos contenedores usados para bodega.----------

Es de señalar que de la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H/3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el

uso de suelo para bodega no se encuentra permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez vigente. ----------

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-6665-2018 de fecha 24 de julio de 2018, se solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México Instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), por cuanto hace a las actividades de bodega que se realizan en el inmueble motivo de denuncia.----------

De lo anterior se desprende que, en calle Víctor Hugo número 96, Colonia Portales Norte, se realizan actividades de bodega, uso de suelo que no se encuentra permitido en la zonificación H/3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez, por lo que corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México Instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), lo que esta Subprocuraduría solicito mediante oficio PAOT-05-300/300-6665-2018 de fecha 24 de julio de 2018.----------

2.- En materia de construcción (demolición y obra nueva)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en Calle Víctor Hugo número 96, Colonia Portales Norte, Delegación Benito Juárez, en fecha 27 de junio de 2018, se constató un inmueble de 1 nivel con características de casa habitacional, en la parte sureste se realizaron trabajos de demolición, no se constató obra nueva en el sitio.----------

Al respecto, de las de las gestiones realizadas por esta Entidad, se desprende que los trabajos de demolición que se ejecutaron en el inmueble investigado, se encuentran previstos en el artículo 62 fracción VI del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, que dispone que no se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar entre otras, demolición de hasta 60 m2 en una edificación de un solo piso, sin afectar la estabilidad del resto de la construcción. ---------

En virtud de lo anterior, se desprende que los trabajos de demolición que se ejecutaron en el inmueble investigado, se encuentran previstos en el artículo 62 fracción VI del Reglamento de Construcciones para la ciudad de México, de realización de obras que no requieren Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial. No se constató obra nueva en el sitio motivo de denuncia. ----------

2.- En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en 27 de junio de 2018, en Calle Víctor Hugo número 96, Colonia Portales Norte, Delegación Benito Juárez, al interior se constaron trabajos de demolición en la parte sureste. Se observaron individuos arbóreos en pie en la parte sureste del predio motivo de denuncia. ----------

En este sentido, de la consulta realizada al programa Google Earth, se desprende que existían diversos individuos arbóreos en pie en el predio motivo de denuncia frente al área donde se realizan los trabajos de demolición.----------

No obstante, de las pruebas aportadas por la persona denunciante, consistentes en placas fotográficas del predio investigado, se desprende el derribo de individuos arbóreos al interior del predio motivo de denuncia.

Adicionalmente, el poseedor del inmueble motivo de denuncia, manifestó entre otros aspectos, que trasplantó a otra área dentro del predio 4 individuos arbóreos.----------

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se desprende que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez informó a esta Subprocuraduría que no se cuenta con solicitud ni autorización expresa para poda, derribo o trasplante de árboles para el predio motivo de denuncia. ----------

En virtud de lo anterior, en el inmueble ubicado en Calle Víctor Hugo número 96, Colonia Portales Norte, Delegación Benito Juárez, se llevó a cabo el trasplante de 4 individuos arbóreos localizados al interior del predio, los cuales no contaron con las autorizaciones correspondientes por lo que corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección a fin de que se cumpla con la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 de la Ciudad de México, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en Calle Víctor Hugo número 96, Colonia Portales Norte, Delegación Benito Juárez, en fecha 27 de junio de 2018, se constató un inmueble de 1 nivel de altura con características de casa habitación, al interior se encontraron contenedores usados para bodega, en la parte sureste se realizaron trabajos de demolición, no se constató obra nueva en el sitio, se observaron individuos arbóreos en pie en la parte sureste del predio motivo de denuncia ----------

2. Al inmueble motivo de denuncia le corresponde la zonificación H/3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para bodega no se encuentra permitido conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez, por lo que corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México Instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), lo que esta Subprocuraduría solicito mediante oficio PAOT-05-300/300-6665-2018 de fecha 24 de julio de 2018.----------

3. Los trabajos de demolición que se ejecutaron en el inmueble investigado, se encuentran en el supuesto del artículo 62 fracción VI del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, que dispone que no se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar entre otras, demolición de hasta 60 m2 en una edificación de un solo piso, sin afectar la estabilidad del resto de la construcción. ----------

4. Durante el reconocimiento de hechos realizado en el predio motivo de denuncia, no se constataron trabajos de una obra nueva.----------

5. De la consulta realizada al programa Google Earth, se desprende que existían diversos individuos arbóreos en pie en el predio motivo de denuncia frente al área donde se realizan los trabajos de demolición. El poseedor del inmueble motivo de denuncia, manifestó entre otros aspectos, que trasplantó a otra área dentro del predio 4 individuos arbóreos ----------

6. La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez informó a esta Subprocuraduría que no se cuenta con solicitud ni autorización expresa para poda, derribo o trasplante de árboles para el predio motivo de denuncia.----------

7. Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección a fin de que se cumpla con la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 de la Ciudad de México, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y por oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa y a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente ambas para la Ciudad de México para los efectos precisados en el apartado que antecede.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

JEUN/MBC/SRM/AMMR